

¿Qué es una póliza de Accidentes Personales?

El Asegurador se compromete al pago de las indemnizaciones estipuladas en la Póliza, en el caso de que la persona designada como Asegurado sufra durante el período de vigencia del seguro algún Accidente que fuere la causa originaria de alguno de los riesgos cubiertos establecidos en las Cláusulas Adicionales y siempre que las consecuencias del Accidente se manifiesten a más tardar dentro de un año a contar de la fecha del mismo.

Limites indemnizatorios:

Muerte accidental \$ 500.000,00

Invalidez total y/o parcial permanente por accidente \$ 500.000,00

Asistencia médico farmacéutica - Franquicia \$ 2090.- \$ 100.000,00

Tipo de cobertura:

POR REINTEGRO:

Hasta los límites de las sumas aseguradas el asegurador se obliga a reembolsar los gastos realizados por causa del siniestro.

Esto vuelve relevante el pedir comprobante de pago valido como factura, en caso contrario no se reconocerá el gasto.

¿Qué hacer en caso de siniestro?

INFORMAR EL SINIESTRO PARA QUE SE REALICE LA DENUNCIA.

CONCURRE AL CENTRO ASISTENCIAL MAS CONVENIENTE PARA RECIBIR LA ATENCION MEDICA.

SOLICITAR LA DOCUMENTACION.

DOCUMENTACION NECESARIA PARA EL PAGO:

Planilla oficial de la competencia (En caso en que sea en competencia) Si es en entrenamiento, se debe informar en la denuncia.

Informe médico de la primera atención (recibida el día del accidente).

En caso de cirugía, se solicitará la historia clínica completa y epicrisis.

Informe de los estudios realizados (resonancias, placas, ecografías, etc.), junto con la orden del médico.

Prescripción médica de los medicamentos.

Comprobantes validos como facturas, de los gastos incurridos.

Alta médica (no necesaria para el reintegro de gastos).

Plazos de pago:

Una vez realizada la denuncia y entregada la documentación complementaria el asegurador se obliga a realizar el pago dentro de los 15 días.

Quedan excluidos de la cobertura que otorga la Póliza, salvo pacto en contrario en las Condiciones Particulares, los daños sufridos por el Asegurado que sean consecuencia inmediata o mediata de:

- a) Accidentes que no encuadren dentro de la definición de “Accidente” incorporada en las Condiciones Generales Específicas de esta Póliza.
- b) Enfermedades de cualquier naturaleza inclusive las originadas por la picadura de insectos, salvo lo especificado en la definición de Accidente incluida en las Condiciones Generales Específicas de esta Póliza.
- c) Acción de los rayos “x”, y de cualquier elemento radioactivo u originadas en reacciones nucleares.
- d) Lesiones imputables a esfuerzo, salvo los casos contemplados en la definición de Accidente incluida en las Condiciones Generales Específicas de esta Póliza.
- e) Insolación; quemaduras por rayos solares, enfriamiento y demás efectos de las condiciones atmosféricas o ambientales.
- f) Psicopatías o enfermedades psiquiátricas transitorias o permanentes, excepto que las mismas provengan de estrés postraumático o de reacciones vivenciales reactivas de un Accidente cubierto sufrido por el Asegurado.
- g) Operaciones quirúrgicas o tratamientos, salvo que sobrevengan como consecuencia inmediata de un Accidente cubierto o del tratamiento de las lesiones por él producidas.
- h) Accidentes que el Asegurado y/o Beneficiario provoquen –por acción u omisión- dolosamente o con culpa grave o el Asegurado sufra en empresa criminal. No obstante, quedan cubiertos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado.
- i) Suicidio; pactos o acuerdos de suicidio.
- j) Lesiones autoinfligidas, aun cuando sean cometidas en estado de enajenación mental.
- k) Accidentes causados por vértigos, vahídos, lipotimias, convulsiones o parálisis y los que ocurran por estado de enajenación mental, salvo que tales trastornos sean consecuencia inmediata de un Accidente cubierto, según se defina en las Condiciones Generales Específicas de esta Póliza.
- l) Estado de ebriedad o por estar el Asegurado bajo la influencia de estupefacientes o alcaloides.

- m) Accidentes que ocurran mientras el Asegurado tome parte en carreras, ejercicios o juegos atléticos de acrobacia o que tengan por objeto pruebas de carácter excepcional, o mientras participe en viajes o excursiones a regiones o zonas inexploradas.
- n) Accidentes derivados de la navegación aérea no realizada en líneas de transporte aéreo regular.
- o) Accidentes derivados del uso de motocicletas.
- p) Accidentes derivados de la práctica de deportes que no sean los enumerados en la definición de Accidente de las Condiciones Generales Específicas de esta Póliza.
- q) Accidentes derivados de la realización de trabajos en altura superiores a los 6 (seis) metros.
- r) Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución, de conmoción civil o de terrorismo.
- s) Todo y cualquier acto o hecho de sedición, motín, tumulto popular, vandalismo o lock-out, cuando el Asegurado participe como elemento activo.
- t) Accidentes causados por fenómenos sísmicos o inundaciones.
- u) Accidentes causados por fenómenos naturales de carácter catastrófico.